EL COMBATE.

BOLETIN DEL EJERCITO RESTAURADOR DEL ORDEN.

Granada, 17 de mayo de 1893. Núm. 14

León y Granada.

Pocas noticias tenemos de la vieja Metrópoli; pero por ellas deducimos que la opinión de aquella importantísima ciudad es favorable á la causa revolucionaria.

No faltó quien llegara á temer que el espíritu de localismo, resto de un pasado bárbaro, ahogase el espíritu nacional.

Una de las grandes calamidades que han pesado sobre Nicaragua desde que nos emancipamos de España, ha sido la acerba rivalidad entre León y Granada. Con todo, un largo período de paz, el trascurso del tiempo que todo lo modifica, el espíritu de la época, la facilidad de las comunicaciones, y otras varias causas que sería largo y enojoso enumerar, llegaron á extinguir casi por completo esa rivalidad odiosa y salvaje, para hacer de ella noble y provechosa emulación. En julio de 1889 el que hubiera hablado el mezquino lenguaje del feroz localismo habría parecido un ente de otra edad remota, una aparición de 1854, un rezagado en la marcha del siglo.

Pero llegó en mala hora al poder el Doctor Roberto Sacasa, y este hombre funesto, de entendimiento menguadísimo y de alma ruin, se puso á soplar la casi extinta ceniza donde ardió antaño el fuego devastador del localismo; echó nuevos carbones sobre aquella ceniza, y empeñóse, en fin, por todos los medios que le ofrecía la posición que indignamente ocupaba, en que León y Granada volviesen á los tristes días de 1824. A todo trance quería hacernos retroceder; el progreso, la luz, no podían convenir á este pobre tiranuelo que, no pudiendo alcanzar la altura donde se ciernen las águilas, buscaba los oscuros agujeros donde se esconden los reptiles. Para él era imposible la popularidad legítima del talento y la virtud; necesario le fué buscar la populachería del faccioso desalmado, que no vacila en halagar los más bajos instintos para mantener su oprobioso predominio.

Dióse Sacasa con tal tenacidad á despertar dormidos odios y restaurar en su prístino brillo enmohecidos rencores, que sin duda se habría salido con su criminal intento á ser menos sensatos los hombres principales de León y de Granada. Levantó el localismo, es verdad, soplado por el fuelle del usurpador, leves llamaradas; pero nada más. La obra de Sacasa era anacrónica, y no podía tener buen éxito en esta última década del siglo décimo nono.

Pero él no se da por vencido: ahora mismo, en esta para el farsante hora de terrible crisis, quiere buscar un auxiliar en las antiguas rivalidades lugareñas; y sin miramiento ni vergüenza ninguna hace imprimir papeluchos viles, que pretende hacer creer salen de esta ciudad, papeluchos llenos de injurias soeces y amenazas pavorosas contra el pueblo de León. No vacila el gran canalla ni ante el sucio delito de suplantación de firma: al pie de esos libelos ruines manda estampar los nombres de *Joaquín Zavala* y *Eduardo Montiel.*

Infeliz! Sus malas artes de vulgar demagogo se estrellan ante el buen sentido de los leoneses. Nadie en la Metrópoli ha caído en la burda trampa armada por el satrapilla imbécil. Todos reconocieron la "marca de fábrica", y dijeron en el acto: *Este es producto piombinesco.*

No ha habido modo de que en las calles de León grite el pueblo ¡*muera Granada*!, así como en esta ciudad no se ha oido nunca, ni antes ni después del 28 de abril, una sola voz que signifique hostilidad ó prevención contra los leoneses.

El usurpador idiota, para quien Nicaragua está todavía en los tiempos del *Ronco Eduvigis,* de *Chongoringo* y *Siete Pañuelos,* cree que es aún posible lanzar á León contra Granada, ó viceversa, sacando á lucir las desteñidas y polvorientas antiguallas de nuestras injustificables guerras civiles de principios y mediados del siglo. Roberto Sacasa es un rezagado de la civilización; se ha quedado él en 1844, y se imagina que el país no ha dado un solo paso desde entonces. Es probable que los hechos hagan pronto despertar á este Epiménides de nuevo cuño; sólo que cuando abra los ojos, el duro cetro con que nos ha roto el alma por cerca de cuatro años será una pobre caña carcomida.

León y Granada no son ya las implacables y feroces rivales de la que pudiéramos llamar nuestra Edad Media. El sol del progreso moderno ha iluminado los más oscuros rincones y las más tenebrosas conciencias. Ni en las playas del Gran Lago ni en las márgenes del Pochote se respira la encendida y pesada

atmósfera de hace cuarenta años. ¡Pues no faltaba más!

Seguros estamos de que el pueblo leonés hace fervientes votos por el triunfo de la revolución. El ha sufrido tal vez más que nosotros con los desmanes, latrocinios y torpezas de este mono sabio henchido de codicia y vanidad, pues sobre haber tenido que participar de la ruina general del país, ha oído decir, con rabia y vergüenza justificadísimas, que el régimen leonés imperaba en la República.

La Metrópoli, no lo dudemos, espera á nuestros intrépidos soldados con los brazos abiertos, porque está como nosotros harta de escándalos y oprobio, y porque sabe que ellos le llevan la buena nueva de que ya no afrenta más el nombre leonés, nombre que tantos insignes varones ilustraron, un mentecato perverso y desvergonzado.

ACTOS OFICIALES

Eduardo Montiel General en Jefe del Ejército Restaurador del Orden,

En uso de las facultades de que me hallo investido,

ACUERDO:

Art. 1 ? —Nombrar Comandante Principal de la fortaleza de San Carlos al Señor Teniente Coronel Don Salvador Bravo, y Mayor de la misma al Sargento Mayor Don Francisco Antonio Alvarez.

Art. 2 ó —Nombrar así mismo Comandante del Castillo al Sargento Mayor Don Nemesio Núñez.

Comuníquese—Granada, mayo 13 de 1893.

Eduardo Montiel.

Alejandro Chamorro, Prefecto y Subdelegado de Hacienda del Departamento,

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

Art. 1 ? —Crear una Junta de tres personas que se encarguen de dar los pasaportes que se soliciten.

Art. 2 ? —Esta Junta extenderá en papel común los pasaportes para las vivanderas y para los expendedores de víveres, así como para los lecheros, conciertos, carreteros y mandadores de las haciendas. También se extenderán en papel común para las personas que tengan en el ejército de operaciones á sus padres, esposos, hijos, nietos y hermanos. Los demás pasaportes deberán extenderse en papel del sello tercero.

Art. 3 ? —El que ingrese á este Departamento procedente de cualquier otro ó de fuera de la República tiene obligación de presentarse á esta oficina en el acto que llegue á esta ciudad.

Art. 4 ? —Los contraventores á lo que en el presente decreto se dispone incurrirán en una multa de cinco á quince pesos, que se enterará en la Administración de Rentas respectiva, sin perjuicio de lo más que haya lugar.

Art, 5 ? —La Junta queda facultada para negar el pasaporte á la persona que le parezca.

Art. 6 ? —Nómbranse miembros de la Junta de que trata el art. 1 ? á los Señores Don Fernando y Don Dionisio Chamorro y Don Luciano Vega.

Comuníquese Granada, 15 de mayo de 1893.

Alejandro Chamorro—Ante mí: Buenaventura Bravo—Srio.

Eduardo Montiel, General en Jefe del Ejército Restaurador del Orden, en uso de las facultades de que se halla investido.

DECRETA:

Art. 1 ? —El cuerpo cívico mandado organizar en esta ciudad, se compondrá de los nicaragüenses residentes en ella que se hallen dentro de los dieziseis y cincuenticinco años de edad, y que no estén organizados en cuerpos militares.

Art. 2 ? —Quedan exentos del servicio cívico:

1 ? —Los impedidos físicamente, debiendo comprobar su impedimento ante la Prefectura del Departamento, por declaración jurada de dos facultativos.

2 ? —Los empleados públicos y dependientes de sus oficinas en el número que el Señor Prefecto designe, atendidas sus ocupaciones; y

3 ? —Los encargados de administrar establecimientos ó negocios de los militares que se hallen en el Ejército de operaciones, ó de las personas que se hallen en comisión pública fuera del Departamento.

Art. 3 ? —Los individuos que, sin estar comprendidos en la exención del artículo anterior, quisieren excusarse del servicio cívico, podrán hacerlo enterando en la Administración de Rentas del Distrito cincuenta pesos fuertes.

El Señor Prefecto, en vista del certificado de la partida de entero, extenderá al pie la exención correspondiente.

Art. 4 ? —Los que fueron exentos conforme al artículo anterior, los empleados y dependientes de oficinas públicas y los administradores de que habla el inc. tercero del art. segundo,



serviciosihnca@uca.edu.ni
2278-7317 Ext. 115
WhatsApp 5781-9244